



SAILBURUA
LA CONSEJERA

ORDEN DE 6 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2020 POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE PRESTA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO Y LA UPV/EHU Y EN LOS CENTROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE HERNANI Y DE ZUMAIA.

Con fecha 28 de febrero de 2020 se dictó Orden para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal de las empresas concesionarias del servicio de limpieza en los centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y la UPV/EHU y en los centros de los Ayuntamientos de Hernani y Zumaia, con motivo de la convocatoria de huelga presentada por las organizaciones sindicales ELA, LAB, CCOO y ESK. La citada huelga comenzó el día 2 de marzo y está convocada hasta el día 5 de abril de 2020.

Con fecha 4 de marzo de 2020, la gerencia de la UPV/EHU remite actas de Salud Pública derivadas de sendas inspecciones giradas a los campus de Araba y Bizkaia en las que se refleja la situación de ciertas Facultades y Escuelas, con la solicitud de que se arbitren las medidas necesarias para revertir la situación insostenible que se está padeciendo.

Del contenido de los Informes emitidos y que constan en el expediente, por los Inspectores/as de Salud Pública, del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, se constata que la situación de los centros mencionados se ha ido deteriorando y que, para poder reanudar la actividad escolar sin riesgo para la salud del personal docente y alumnado, es preciso realizar una limpieza general, tal y como indica el propio informe de Salud Pública.

Con fecha 5 de marzo se recibe escrito remitido por la Señora Rectora de la Universidad del País Vasco en la que se solicita una limpieza extraordinaria de algunos centros y edificios del Campus de Álava y algunos de los ubicados en el área de Leioa-Erandio del Campus de Bizkaia, al constatar la presencia de gran cantidad de residuos orgánicos sólidos y líquidos, así como excrementos que, en algunos casos empiezan a generar la proliferación de plagas urbanas, así como la presencia de vertidos líquidos como aceite, mayonesa y geles en los suelos que pudieran suponer un riesgo de caída de las personas.

Además, en el mismo escrito se dice que *esta situación impide que la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea pueda garantizar a su comunidad universitaria las condiciones mínimas, entre otras cosas, para poder cumplir las recomendaciones y pautas de actuación que el Gobierno Vasco ha transmitido a la población y, por ende, a la universidad como consecuencia del coronavirus (la principal lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, etc.). Cabe añadir que atendiendo al llamamiento expreso realizado por la Mesa Interdepartamental del Gobierno Vasco a*

esta Rectora, hemos hecho extensiva a toda la comunidad universitaria la instrucción expresa de cumplir con las citadas recomendaciones.

Con fecha 6 de marzo se gira visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Álava, constatándose según informe que consta en el expediente los extremos descritos en el párrafo anterior en las Facultades de Farmacia, Trabajo Social Educación, en el aulario de las Nieves y principalmente en la Facultad de Letras, todas ellas del Campus Universitario de Álava.

Por todo lo anterior, se hace preciso modificar la Orden de 28 de febrero de 2020 de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se establecen los servicios mínimos que ha de prestar el personal de las empresas concesionarias del servicio de limpieza en los centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y la UPV/EHU y en los centros de los Ayuntamientos de Hernani y Zumaia a fin de garantizar la salud e integridad física del personal docente y no docente y del alumnado.

Se trata de una actuación puntual y concreta, que se dirige a revertir las consecuencias producidas por la actuación de personas y que, a la vista de lo señalado en el Informe del Departamento de Salud, incide en la situación higiénico sanitaria del personal y alumnado de los centros arriba mencionados. Esta actuación debe hacerse de inmediato, por las personas que sean necesarias a tal efecto y por el tiempo estrictamente necesario.

El apartado Tercero de la parte dispositiva de la Orden que ahora se modifica establece que los servicios señalados podrán ser modificados, tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones higiénicas, biosanitarias u otras razones extraordinarias sobrevenidas.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que «cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios» y que «el Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas».

El artículo 3 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, modificado por Decreto 81/2019, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 2. g) en concreto la competencia para la determinación de las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad en supuestos de huelga que afecten a empresas, entidades e instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.



Por todo lo expuesto, la Consejera de Trabajo y Justicia, por delegación del Gobierno Vasco:

RESUELVE:

PRIMERO. - Las empresas concesionarias procederán a la realización de un servicio de limpieza extraordinario que se concreta en las dependencias de la Facultad de Letras, el Aulario de las Nieves, la Facultad de Farmacia, la Facultad de Trabajo Social y la Facultad de Educación, del Campus Universitario de Álava.

Dicho servicio extraordinario comprenderá, en todo caso, la limpieza y desinfección de las zonas comunes de las dependencias reseñadas en el párrafo anterior (aulas, zonas de paso, pasillos y escaleras, principalmente), la limpieza y desinfección de todos los baños y aseos; recogida y retirada de todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos; vaciado de papeleras y limpieza de suelos.

Este servicio extraordinario de limpieza se realizará de forma inmediata por el tiempo necesario para su finalización y se realizará con la dotación de personal de la empresa necesario para llevarla a cabo.

SEGUNDO. - Se mantienen en vigor el resto de servicios mínimos establecidos en la Orden que ahora se modifica.

TERCERO. - De conformidad con lo expuesto, la presente Orden entrará en vigor y desplegará sus efectos a su notificación.

CUARTO.- Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de marzo de 2020



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

MARIA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ

CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA